



El Campello
Ajuntament

ORDENANZA FISCAL N.º 13 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO CON POSTES, RIELES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O REGISTRO, CONDUCCIONES PARA EL SUMINISTRO DE AGUA Y SIMILARES, BÁSCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS.

**APROBADA PLENO
29 DE OCTUBRE DE 1988
B.O.P.A.
31 DE DICIEMBRE DE 1998 / Nº 299**

**MODIFICADA PLENO
15 DE DICIEMBRE DE 2011
B.O.P.A.
21 DE DICIEMBRE DE 2011 / Nº 243**

**MODIFICADA PLENO
8 DE MAYO DE 2025
B.O.P.A.
12 DE MAYO DE 2025 / Nº 88**

Artículo 1º.- Fundamento jurídico.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 106.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del citado Texto Refundido, el Ayuntamiento de El Campello establece la tasa por ocupación del vuelo, suelo y subsuelo del dominio público con postes, rieles, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro, conducciones para el suministro de agua y similares, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, cuya exacción se practicará de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el aprovechamiento especial del dominio público con alguno de los elementos citados en el artículo anterior, excepto cuando se trate de aprovechamientos especiales a favor de empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que será objeto de regulación en ordenanza específica.



El Campello

Ajuntament

Artículo 3º.- Hecho imponible.

La obligación de contribuir nace con la existencia de cualquiera de las instalaciones comprendidas en el artículo primero.

Artículo 4º.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
- b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Artículo 5º.- Devengo.

En el momento que se lleva a cabo la instalación de algunos o varios elementos aludidos quedarán sujetos a estas tasas, y el importe que se liquida se prorrateará con relación a tiempo que durante el ejercicio hayan existido las instalaciones.

Artículo 6º.- Base imponible.

Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:
 - a) Por ocupación directa del suelo, el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.
 - b) Por ocupación del vuelo, el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.
 - c) Por ocupación del subsuelo, el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.
2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento, no exceda de un metro cuadrado, el número de elementos instalados o colocados.
3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo por cables, los metros lineales de cada uno.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

El Ayuntamiento, salvo los supuestos expresamente establecidos, no reconoce exención alguna a favor de personas individuales o jurídicas.



El Campello

Ajuntament

Artículo 8º.- Tarifas.

La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente tarifa:

Concepto	Unidad	Euros
Rieles	m.l.	0,67 €
Postes de hierro	Unidad	5,27 €
Postes de madera	Unidad	10,55 €
Cables	m.l.	0,09 €
Palomillas	Unidad	0,49 €
Cajas de amarre, distribución o registro	Unidad	0,49 €
Básculas	Unidad	9,90 €
Aparatos automáticos accionados por monedas	Unidad	9,90 €
Aparatos suministro gasolina	Unidad	9,90 €

Artículo 9º.- Canon.

El canon de líneas que no figuren en esta Ordenanza y de las que se tiendan en lo sucesivo, se regularán por el tipo fijado en la concesión.

Artículo 10º.- Requerimientos.

La Administración requerirá a quienes tengan alguna de las instalaciones previstas en esta Ordenanzas y que no hubieren presentado declaración alguna durante el primer trimestre de cada ejercicio, a aportar en el plazo de un mes una declaración jurada sobre las mismas, en la que se indiquen las ocupaciones o total de facturaciones, según los casos.

Artículo 11º.- Facultades inspectoras.

Por el técnico municipal se procederá inmediatamente a la comprobación de las declaraciones presentadas, y propondrá al Ayuntamiento las medidas oportunas para completar los datos recibidos.

Artículo 12º.- Pago.

El cobro de las tasas en período voluntario se verificará en cualquier época del año, dentro del plazo que se fije por la Alcaldía, terminado el cual se decretará el apremio correspondiente.

Artículo 13º.- Defraudación.



El Campello

Ajuntament

La defraudación de las tasas a que se refiere esta Ordenanza, se castigará por la Alcaldía con arreglo a las prescripciones contenidas en la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

Su entrada en vigor se producirá en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.